



Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00384-00

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL OSORIO MALAGON

APODERADO: CARLOS JOVANNY FRANCO RICO,
CC No. 91.494.355 T.P. No 106.067 del C.S. de la J.
francoyfonsecaabogados@gmail.com
francoyfonsecaabogados@hotmail.com

DEMANDADO: JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ,
CC No. 7.174.381

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **VICTOR MANUEL OSORIO MALAGON** en contra de **JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.174.381**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Modifique el hecho primero de la demanda, como quiera que la fecha de suscripción del título señalada, no guarda correspondencia con la que se evidencia en la letra de cambio base de ejecución.
- Adecue la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., como quiera que la señalada no guarda correspondencia con las pretensiones de la demanda.
- Indique en la demanda, el número de documento de identidad de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito, a efectos de tener mayor claridad.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **VICTOR MANUEL OSORIO MALAGON** en contra de **JOSE SAMUEL GONZALEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.174.381**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 101** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario